

## CERTIFICACIÓN NÚMERO 01 DE 2015

(junio 1°)

La Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le otorga el Decreto 2141 del 25 de noviembre de 1996, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 189, parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, establece que: *“En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”*,

### CERTIFICA:

Que para efectos de lo dispuesto en el artículo 189, parágrafo 2°, de la Ley 223 de 1995, y de conformidad con los artículos 4° y 5° del Decreto 2141 de 1996, los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados que rigen para el segundo semestre del año 2015, son los siguientes:

- a) Cervezas, trescientos veinte pesos con treinta centavos (\$320,30), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, doscientos ochenta y dos pesos con setenta y cinco centavos (\$282,75), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento siete pesos con ochenta centavos (\$107,80), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Expedida en Bogotá, D. C., a 1° de junio de 2015.

La Directora Dirección General de Apoyo Fiscal,

*Ana Lucía Villa Arcila.*

(C. F.).

**Nota:** Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.553 del miércoles 24 de junio del 2015 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))